

REGLAMENTO PARA LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO**Versión enero de 2023**

CAPÍTULOS	CONTENIDO
I	ÓRDENES DE DIRECCIÓN E INSTANCIAS CONSULTIVAS
II	ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS
III	REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN
IV	MATRÍCULAS
V	EQUIVALENCIAS, TRASLADOS Y TRANSFERENCIAS
VI	CURSOS LIBRES DE POSGRADO
VII	CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES
VIII	CALENDARIOS
IX	EVALUACIONES
X	CALIFICACIONES
XI	CERTIFICACIONES
XII	TÍTULOS Y GRADOS
XIII	RÉGIMEN DISCIPLINARIO
XIV	PROCEDIMIENTOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO
XV	PROGRAMA DE DOCTORADO
XVI	NORMAS DE EXCEPCIÓN
XVII	VIGENCIA

Misión

Aprendemos a conocer y actuar para construir un mundo mejor.

Valores centrales

- Reconocimiento de la dignidad de toda persona.
- Honestidad en las acciones personales y en las actuaciones institucionales.
- Pasión por el aprendizaje.
- Compromiso con el bienestar de la sociedad y el cuidado del medio ambiente.

Universidad Icesi

REGLAMENTO PARA LOS ESTUDIANTES DE POSGRADO

**Junta Directiva
Resolución No. 59
(16 de julio de 2018)**

"Por la cual se reglamenta todo lo relativo a la vida académica de los estudiantes de posgrado"

La Junta Directiva de la Universidad Icesi, en uso de sus atribuciones estatutarias,

RESUELVE:

CAPÍTULO I. ÓRDENES DE DIRECCIÓN E INSTANCIAS CONSULTIVAS

ARTÍCULO 1. La Universidad tiene como órganos de dirección y administración: El Consejo Superior, la Junta Directiva, la Rectoría, la Secretaría General, el Consejo Académico, las Decanaturas, la Dirección Administrativa, la Revisoría Fiscal, la Dirección Académica, la Dirección de Programas, el Comité Administrativo, el Comité de Admisiones. Como instancias consultivas: el Comité de Rectoría, el Consejo de Facultad, el Comité de Currículo y el Comité Ético.

CAPÍTULO II. ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS

ARTÍCULO 2. La Universidad Icesi ofrece Programas de Posgrado de acuerdo con las disposiciones legales del Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 3. Es de competencia de la Junta Directiva de la Universidad Icesi expedir los reglamentos generales de la Universidad. Los procedimientos y requisitos de la reglamentación general son de competencia del Rector, de los Decanos, y de los Directores de Centros y Escuelas

ARTÍCULO 4. La administración y la dirección académica de los programas de posgrado están a cargo de los Directores de Programa respectivos.

ARTÍCULO 5. El Consejo de Facultad, Escuela o Centro está integrado por el Decano o el Director, los Jefes de Departamento y los Directores de los Programas de pregrado y posgrado adscritos a la Facultad, Escuela o Centro. Tiene como responsabilidad el análisis de casos especiales que llegaren a presentarse en el transcurso de cada programa, la

revisión y propuesta de cambio a los planes curriculares, la elaboración de propuestas de nuevos programas y la readmisión de los estudiantes retirados.

ARTÍCULO 6. Cada programa de doctorado tendrá un comité doctoral. Este comité estará integrado por el decano (a) o decanos, los jefes de los departamentos académicos relacionados con el programa y el director(a) del programa del doctorado respectivo. Tiene como responsabilidad realizar la evaluación del programa, la revisión de los resultados del proceso de auto-evaluación, mejoramiento y aseguramiento de la calidad del programa, la revisión y propuesta de cambios curriculares, establecer los criterios de admisión al doctorado de acuerdo a los lineamientos institucionales, nombrar lectores para los proyectos y tesis de doctorado, decidir sobre la permanencia del estudiante doctoral, tomar decisiones sobre la readmisión de los estudiantes retirados, entre otras tareas que aseguren el buen funcionamiento del programa.

ARTÍCULO 7. La inscripción, la matrícula, así como otros valores para cada programa y la forma de pago serán establecidos mediante resolución de Rectoría, una vez sean aprobados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO III. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 8. Para solicitar admisión a los programas de posgrado se requiere tener título profesional o de licenciado, otorgado por una universidad o institución universitaria debidamente registrada ante el Ministerio de Educación Nacional, o universidad extranjera reconocida.

ARTÍCULO 9. Los candidatos que hayan culminado los estudios de educación superior en el extranjero, deberán entregar el diploma o su equivalente que los acrediten como profesionales, de acuerdo con las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 10. Los candidatos a un programa de posgrado deben presentar la siguiente documentación para inscribirse.

Los estudiantes de programas con modalidad virtual harán este proceso a través del sitio Web de inscripción de la Universidad.

- a) Fotocopia del diploma profesional, debidamente registrado, o del acta de grado, legibles en todo su texto.
- b) Certificado original de las calificaciones obtenidas durante la carrera de pregrado.
- c) Hoja de vida actualizada.

- d) Fotografías recientes (la cantidad que sea requerida al momento de la inscripción).
- e) Carta de presentación de la organización si está laborando.
- f) Fotocopia del documento de identificación.
- g) En las Especializaciones de la Facultad de Ciencias de la Salud se requiere además de los requisitos enunciados en este artículo, el certificado del servicio social obligatorio y la tarjeta profesional o registro médico que le permite ejercer la profesión en Colombia.

PARÁGRAFO 1°. Los aspirantes cuyo título profesional haya sido obtenido en la Universidad Icesi no deberán presentar los documentos mencionados en el literal b.

PARÁGRAFO 2°. Los aspirantes extranjeros deberán cumplir con los requisitos exigidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Además, si las credenciales académicas están en un idioma diferente al inglés, deberán presentarlas traducidas por traductor oficial.

PARÁGRAFO 3°. Los aspirantes cuyo título profesional haya sido obtenido en el exterior deberán presentar los documentos estipulados por el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con las disposiciones nacionales vigentes.

ARTÍCULO 11. Para ser admitido en la Universidad Icesi el aspirante debe cumplir con todos los requisitos establecidos en el **Artículo 10** del presente reglamento, con las pruebas de selección y los requisitos exigidos por el Consejo de Facultad para cada Programa; además, estará sujeto a la disponibilidad de cupos.

ARTÍCULO 12. Cuando un estudiante decida retirarse voluntariamente de su programa debe informar por escrito al Director del Programa correspondiente y entregar los certificados de paz y salvo determinados por la Universidad.
Los estudiantes de programas con modalidad virtual harán este proceso a través del portal académico – administrativo de la Universidad.

ARTÍCULO 13. Todo proceso de readmisión a un programa académico debe ser solicitado por escrito y será analizado y aprobado por el Consejo de Facultad. La readmisión se puede solicitar siempre y cuando no haya pasado un tiempo mayor a cinco años desde que se perdió la calidad de estudiante.

PARÁGRAFO. El estudiante readmitido debe asumir el reajuste del valor de la matrícula, las modificaciones académicas del programa y los cambios que se hayan presentado en este reglamento.

CAPÍTULO IV. MATRÍCULAS

ARTÍCULO 14. Los estudiantes en cada período del respectivo Programa, deben registrar la matrícula de las materias que han seleccionado, en las fechas establecidas en la resolución de Rectoría.

Los estudiantes de programas con modalidad virtual harán este proceso a través del portal académico – administrativo de la Universidad.

PARÁGRAFO. El plan de estudios podrá ser modificado por la Universidad.

ARTÍCULO 15. El estudiante no podrá asistir a clase si no está matriculado financiera y académicamente.

Los estudiantes de programas con modalidad virtual no tendrán acceso a la plataforma de aprendizaje virtual (LMS) si no están matriculados financiera y académicamente.

ARTÍCULO 16. Ninguna materia podrá ser cursada, sin el cumplimiento de los requisitos académicos que para ella se hayan establecido.

PARÁGRAFO 1º. El estudiante no podrá matricularse en aquellas materias que presenten cruce de horarios.

PARÁGRAFO 2º. Para los programas de Maestría en Derecho en modalidad de profundización y maestrías en investigación, de la de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, es requisito presentar una prueba que acredite el nivel de suficiencia en el idioma inglés. Para dichos efectos, el estudiante tendrá dos opciones: a) Presentará al inicio del primer semestre un examen a partir del cual se determinará el grado de competencia en el que se encuentra. Este nivel puede estar dentro de las siguientes tres categorías: nivel uno, nivel dos o eximido y b) En caso que el estudiante cuente con certificaciones de este idioma, deberá enviarlas al departamento de lenguas de la Universidad, que es el competente para evaluar la validez del certificado y hacer la equivalencia a una de las tres categorías: nivel uno, nivel dos o eximido. En caso de quedar ubicado en los dos primeros niveles, el estudiante deberá matricular los cursos requeridos para cumplir con este requisito. Estos cursos tendrán cero (0) créditos; no afectarán el promedio académico del estudiante y no tendrán ningún costo.

Para el programa de Maestría en Derecho en modalidad de profundización el haber aprobado el nivel II de inglés se concibe como requisito de grado.

Para los programas de Maestría en investigación esta exigencia es de nivel, estableciéndose el siguiente prerrequisito de matrícula:

- El estudiante debe haber aprobado el nivel II del idioma, para matricular su tercer período académico en la Universidad.

ARTÍCULO 17. Un estudiante tiene derecho a solicitar la cancelación de la matrícula, durante las dos (2) primeras semanas del período académico, mediante solicitud escrita dirigida al Director del Programa correspondiente en la cual exponga los motivos del retiro.

Los estudiantes de programas con modalidad virtual harán este proceso mediante solicitud radicada en el portal académico – administrativo de la Universidad.

A solicitud del interesado, la Universidad realizará la devolución de un porcentaje del valor de la matrícula, de acuerdo con lo establecido por la resolución de Rectoría. Sin embargo, pasado el período de dos (2) semanas y ante razones de fuerza mayor, el Director del Programa correspondiente puede autorizar a un estudiante la cancelación extemporánea de la matrícula, lo cual no le da derecho a la devolución del valor de la misma en ninguna proporción.

ARTÍCULO 18. El estudiante podrá cancelar, una o varias materias matriculadas, hasta el día previo a la última clase programada para esa materia. Una materia podrá ser cancelada sólo dos (2) veces.

Los estudiantes de programas con modalidad virtual deberán solicitar la cancelación de una o varias materias a través del portal académico – administrativo.

ARTÍCULO 19. No se puede cancelar una materia, si el estudiante ha cometido fraude en su trabajo académico en esa materia.

ARTÍCULO 20. La Universidad se reserva el derecho de cancelar tanto materias como un período académico, por causas de fuerza mayor. En caso de que tal decisión amerite devolución de un porcentaje del valor de la matrícula, se procederá de acuerdo con lo establecido en la resolución de Rectoría.

ARTÍCULO 21. El estudiante que tenga pendiente solamente el requisito de la terminación y aprobación de su trabajo de grado, dispondrá de un período académico para terminar dicho trabajo, y durante este período no estará obligado al pago de la matrícula financiera. Una vez vencido este término, si no ha aprobado su trabajo de grado, deberá volverlo a matricular en calidad de repitente y realizar la matrícula financiera y académica. El valor será igual al valor de los créditos de las materias que estén definidos en cada programa.

CAPÍTULO V. EQUIVALENCIAS, TRASLADOS Y TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 22. Los estudiantes que soliciten equivalencia, traslado o transferencia, deben acogerse tanto al plan de estudios del programa, como a las reglamentaciones vigentes en el momento del trámite del evento y del ingreso a la Universidad.

ARTÍCULO 23. Se entiende por equivalencia de materias, para un plan de estudios de un programa en la Universidad Icesi, el reconocimiento o acreditación del trabajo académico, certificado por esta u otras instituciones de educación superior debidamente reconocidas por la instancia competente. El estudiante deberá presentar por escrito la solicitud al Director del Programa, un mes antes de iniciarse el siguiente período académico. Los estudiantes de programas con modalidad virtual deberán hacer esta solicitud a través del portal académico – administrativo.

Para realizar la equivalencia se aplicarán criterios tales como análisis del contenido, tiempo transcurrido desde que la materia fue cursada, tipo de materia, intensidad horaria, número de créditos, métodos de enseñanza, evaluación obtenida y los demás que en su momento establezca el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 24. Se entiende por traslado el cambio de un programa a otro en la Universidad Icesi. Un estudiante podrá hacer solicitud de traslado mediante carta dirigida al Decano de la Facultad a la que se desea ingresar, explicando los motivos por los que solicita dicho traslado. Esta solicitud debe ser formulada dos meses antes del inicio del semestre académico del programa al que se quiere trasladar. Para tomar la decisión, el Decano analizará los resultados académicos obtenidos por el estudiante en el programa del que proviene. La decisión será comunicada por escrito tanto al estudiante como a la oficina de Admisiones y Registro.

PARÁGRAFO. Este artículo no aplica actualmente para estudiantes de programas de modalidad virtual.

ARTÍCULO 25. Un estudiante podrá solicitar el traslado de materias cursadas en otro programa del mismo nivel de estudios en la Universidad Icesi, siempre y cuando la materia sea similar en contenido y número de créditos. La materia se trasladará con el período en el cual se cursó y con la nota obtenida.

ARTÍCULO 26. Se establecerán equivalencias, en los siguientes casos:

a) Readmisión.

- b) Traslado de un programa a otro en la Universidad.
- c) Transferencia de otra institución de educación superior a un programa de la Universidad.
- d) Regreso de un intercambio realizado a través de la Universidad.
- e) Asignaturas de Posgrado cursadas en una universidad o institución universitaria reconocida y autorizada por el Director del Programa.

PARÁGRAFO 1º. Para los literales c) y e) el porcentaje máximo de créditos a equivaler de cursos será el 25% del total de créditos del respectivo programa.

PARÁGRAFO 2º. En casos excepcionales, para cierto tipo de programas, el Consejo de Facultad podrá solicitar, para aprobación por parte del Rector, equivalencias de cursos soportadas en 1) certificaciones vigentes expedidas por instituciones internacionales reconocidas y 2) experiencia demostrable, debidamente certificada, en el desarrollo de la actividad profesional del estudiante.

PARÁGRAFO 3º. Para los aspirantes a doctorados que ya tengan una maestría de investigación en universidad reconocida, el número máximo de créditos a equivaler será el correspondiente a los dos primeros años (fase 1 del doctorado, como se define más adelante).

ARTÍCULO 27. Las solicitudes de equivalencias serán analizadas y resueltas por el Director del Programa respectivo, quien comunicará la decisión al estudiante en un plazo no mayor a treinta días calendario, contado a partir de la fecha en la que el estudiante entregue los documentos. El estudiante será informado por la oficina de Admisiones y Registro.

ARTÍCULO 28. Pueden ser admitidos en transferencia a la Universidad Icesi los estudiantes de posgrado de otras universidades, a juicio del Comité de Admisiones.

ARTÍCULO 29. Los estudiantes que soliciten transferencia deberán efectuar los siguientes trámites:

- a) Realizar la inscripción, de acuerdo con los requisitos exigidos en el Capítulo III del presente Reglamento.
Los estudiantes de programas con modalidad virtual deberán realizar la inscripción a través del portal de admisiones de la Universidad.

- b) Adjuntar la certificación oficial de las materias ya cursadas, en la que conste la intensidad horaria, el número de créditos y la calificación obtenida para cada materia; además deberá entregar el programa de cada materia.

CAPÍTULO VI. CURSOS LIBRES DE POSGRADO

ARTÍCULO 30. Los cursos libres de posgrado son aquellos que la Universidad ofrece a personas que no estén matriculadas en los programas de posgrado. Pueden matricularse en ellos quienes tengan título profesional.

PARÁGRAFO 1º. En cada período académico, los Directores de Programa establecerán las materias del programa que puedan ser cursadas como cursos libres.

PARÁGRAFO 2º. Pueden matricularse en los cursos libres de posgrado los estudiantes de pregrado de la Universidad Icesi que hayan cumplido con todos los requisitos académicos para optar al título correspondiente.

ARTÍCULO 31. Las personas admitidas a los cursos libres de posgrado deberán cumplir con el proceso de admisión vigente definido en este reglamento. Al finalizar el curso, previo cumplimiento de lo exigido, la oficina de Admisiones y Registro expedirá un certificado en el que conste el nombre del estudiante, el de la materia y los resultados académicos obtenidos.

ARTÍCULO 32. El hecho de haber cursado y aprobado cualquier número de estos cursos no constituye, en ninguna circunstancia, una forma de admisión o ingreso en alguno de los programas de posgrado de la Universidad.

ARTÍCULO 33. El valor de los cursos libres de posgrado será fijado por resolución de Rectoría, de acuerdo con el número de créditos del curso.

ARTÍCULO 34. El número máximo de cursos libres de posgrado que podrá matricular una persona en un programa determinado será el equivalente al 25% de los créditos totales del programa.

En el caso de los programas con modalidad virtual podría ser mayor el 25%, de acuerdo con la Dirección del Programa.

CAPÍTULO VII. CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 35. Son estudiantes de posgrado los profesionales o licenciados que han sido aceptados y han formalizado su matrícula en uno de los programas de posgrado ofrecidos por la Universidad, y que optarán al título respectivo.

ARTÍCULO 36. Se perderá la calidad de estudiante en la Universidad Icesi, cuando el estudiante:

- a) Se gradúe, o haya completado los requisitos del programa para el cual se matriculó.
- b) Decida retirarse voluntariamente de manera temporal o definitiva.
- c) No se matricule financiera o académicamente en los plazos establecidos.
- d) Haya recibido una sanción disciplinaria que, en forma temporal o permanente, anule dicha calidad.
- e) Obtenga por segunda vez un promedio acumulado de sus calificaciones en un período académico que sea inferior a 3.5.
- f) Pierda una misma materia por segunda vez.
- g) Pierda más de dos (2) materias en todo el programa, no obstante que haya repetido de nuevo una de ellas y la haya ganado.
- h) Por enfermedad grave, previo dictamen médico, ponga en riesgo la salud de la comunidad universitaria.
Este literal no aplica para estudiantes de los programas con modalidad virtual.
- i) Cuando el comité de doctorado considere que el avance de la tesis no es satisfactorio.
- j) Cuando el estudiante de doctorado lleve más de 8 años de permanencia en el programa.

ARTÍCULO 37. Los estudiantes de posgrado de la Universidad Icesi tienen derecho a:

- a) Adelantar el programa académico para el cual se matricularon.
- b) Recibir un tratamiento respetuoso de todos los miembros de la Universidad Icesi.

- c) Expresar libremente sus ideas.
- d) Obtener una evaluación de su trabajo académico que sea oportuna, pertinente, adecuada y útil para su formación.
- e) Ser escuchados y a presentar las explicaciones, en caso, tanto de faltas disciplinarias o académicas, como de incumplimientos financieros, y a ver resuelta oportunamente su situación, de acuerdo con los procedimientos vigentes.
- f) Acceder a las oportunidades y recursos de apoyo académico y de bienestar que se brinden.
- g) Recibir asesoría del Director del Programa, cuando así lo requieran para facilitarles el mejor desarrollo del plan de estudio.
- h) Participar en las evaluaciones periódicas que, acerca de la calidad, la estructura, el contenido, la metodología del programa y el desempeño de los profesores, conduzcan a la Universidad a mejorar los programas de posgrado que ofrece.
- i) Representar a los estudiantes o ser representados por uno de ellos ante el Consejo Académico de la Universidad y demás organismos en los cuales está prevista la presencia de estudiantes.
Este literal no aplica para estudiantes de los programas con modalidad virtual.
- j) Participar en el proceso de selección y elección de los representantes estudiantiles.
- k) Formar asociaciones de estudiantes que propendan al desarrollo personal e institucional.
- l) Obtener la expedición de sus certificados de estudio, de conducta y financieros previo cumplimiento de los requisitos.
- m) Disponer de un carné y número de código que lo acrediten como estudiante.
- n) Ser informados oportunamente de los cambios que la Universidad realice en los planes de los programas.

ARTÍCULO 38. Son deberes de los estudiantes de posgrado de la Universidad Icesi:

- a) Conocer la visión, la misión, los valores, los objetivos de la Universidad y respetar los reglamentos y las políticas académicas y administrativas.

- b) Contribuir con sus acciones a la conservación y perfeccionamiento de una cultura del respeto, la tolerancia y la colaboración, entre los miembros de la comunidad universitaria.
- c) Respetar el derecho de los demás a expresar libremente las ideas.
- d) Permitir que los demás se beneficien sin obstáculos, del proceso formativo que ofrece la Universidad.
- e) Contribuir con su trabajo académico al logro de los objetivos que se proponen los cursos.
- f) Realizar con honestidad las pruebas de evaluación, los trabajos y demás deberes académicos.
- g) Cumplir las obligaciones financieras que se contraigan con la Universidad y aceptar las consecuencias de un eventual incumplimiento.
- h) Acudir cuando lo solicite cualquier autoridad universitaria competente.
Este literal no aplica para estudiantes de los programas con modalidad virtual.
- i) Aceptar y cumplir, una vez agotado el debido proceso, las sanciones que se impongan en caso de faltas e incumplimientos.
- j) Contribuir a la conservación, buen funcionamiento y presentación de las dependencias y servicios que ofrece la Universidad.
Este literal no aplica para estudiantes de los programas con modalidad virtual.
- k) Informar a la autoridad competente sobre cualquier anomalía que se presente en el desarrollo de un programa académico o en el funcionamiento de la Institución.
- l) Evitar el lenguaje soez en la Universidad, en todos los medios de comunicación escritos y verbales.
- m) Abstenerse de incurrir en cualquier tipo de agresiones verbales o físicas en la Universidad.
Este literal no aplica para estudiantes de los programas con modalidad virtual.
- n) No aceptar actividades ni comportamientos que atenten contra la dignidad propia o ajena.

- o) Presentarse a la Universidad en estado de sobriedad libre de alteraciones causadas por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas heroicas, estupefacientes o estimulantes.
Este literal no aplica para estudiantes de los programas con modalidad virtual.
- p) Abstenerse de distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas heroicas, estupefacientes o estimulantes, o similares en la Universidad.
Este literal no aplica para estudiantes de los programas con modalidad virtual.
- q) Abstenerse de fumar cigarrillo o tabaco en el campus de la universidad.
Este literal no aplica para estudiantes de los programas con modalidad virtual.
- r) No portar armas de ningún tipo en las instalaciones de la Universidad.
Este literal no aplica para estudiantes de los programas con modalidad virtual.
- s) Cumplir con las fechas y procedimientos establecidos en la programación académica y financiera.
- t) Mantener actualizados sus datos personales, correo electrónico, direcciones y números telefónicos, en la oficina de Admisiones y Registro.
Los estudiantes de programas con modalidad virtual deberán realizar la actualización a través del portal académico – administrativo de la Universidad.

CAPÍTULO VIII. CALENDARIOS

ARTÍCULO 39. La Rectoría establecerá, mediante resolución, el calendario académico de inicio y finalización de semestre académico, así como el calendario financiero. Los Directores de los Programas definirán la programación de los cursos y demás actividades curriculares y extracurriculares. La Secretaría General definirá los plazos para entregar documentos de grado.

CAPÍTULO IX. EVALUACIONES

ARTÍCULO 40. Las competencias y conocimientos adquiridos durante cada uno de los cursos de posgrado de la Universidad Icesi se medirán por medio de las siguientes formas de evaluación: exámenes cortos, exámenes parciales, examen final, proyectos, trabajos prácticos, exposiciones, soluciones de casos u otros métodos que el profesor considere pertinentes durante su curso.

En el programa de cada uno de los cursos, el profesor indicará el tipo de pruebas que realizará, así como el peso porcentual de éstas en la nota final.

Los exámenes cortos son aquéllos que se aplican en forma discrecional por parte del profesor para evaluar puntualmente algunos aspectos del curso.

El examen parcial se aplica para evaluar una porción de la materia, y se realiza en forma individual.

El examen final se aplica para evaluar la totalidad de la materia, y se realiza en forma individual.

PARÁGRAFO. En la Universidad no existen exámenes de habilitación.

ARTÍCULO 41. El examen supletorio es el que se realiza a un estudiante cuando por razones justificadas, debidamente comprobadas, no haya presentado oportunamente algún examen parcial o final programado para una materia. El estudiante deberá presentar la solicitud por escrito al Director del Programa en un plazo de ocho días calendario, siguientes a la fecha establecida para el examen que debía presentar. Cuando el Director de Programa acepte la solicitud y el estudiante entregue el recibo correspondiente al pago de los derechos de supletorio, se notificará al profesor para que realice el examen. El examen supletorio podrá ser presentado hasta quince (15) días hábiles luego de la terminación de la materia. El valor de este examen será fijado mediante resolución por la Rectoría.

Este artículo no aplica en los programas con modalidad virtual dado que no se tendrán exámenes.

ARTÍCULO 42. El estudiante que no apruebe una materia deberá repetirla en el siguiente período académico que se ofrezca; además, deberá cancelar el valor correspondiente establecido.

PARÁGRAFO. El número de créditos de una materia electiva que no se apruebe, podrá repetirse con la misma materia o con otra materia electiva que se ofrezca para el programa.

CAPÍTULO X. CALIFICACIONES

ARTÍCULO 43. Es obligación del profesor dar a conocer a sus alumnos las calificaciones de los trabajos y exámenes dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de estos. En el caso de exámenes o pruebas orales, la calificación se dará a conocer inmediatamente después de que cada estudiante concluya la prueba.

ARTÍCULO 44. Las calificaciones se aplicarán en la Universidad Icesi para cada evaluación, examen o prueba y definitivas en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0), de la siguiente manera:

- a) Calificación de cero (0) para los casos de fraude.
- b) Calificación de cero punto cero (0.0) a dos punto nueve (2.9) para la no aprobación de la materia.
- c) Calificación de tres punto cero (3.0) a cinco punto cero (5.0) para la aprobación de la materia.
- d) Calificación cualitativa de “Aprobado” o “No Aprobado” en aquellas materias para las cuales se considere que la calificación numérica no es aplicable.
- e) La nota definitiva del curso se calculará mediante la suma ponderada de cada una de las evaluaciones realizadas. Los Directores de los programas de Posgrado, de acuerdo con los objetivos de aprendizaje, las estrategias de enseñanza-aprendizaje y las estrategias de evaluación, serán los responsables de definir, de común acuerdo con los jefes de los departamentos académico y los profesores, los pesos porcentuales de las calificaciones individuales y grupales que se utilizará en cada materia para el cálculo de la nota definitiva.
- f) Calificación de “No Aprobado” para los casos en los que el estudiante no haya asistido al menos al 70% de las horas programadas para la materia.
Este artículo no aplica en los programas de modalidad virtual dado que no se tendrán manejo de asistencia.

PARÁGRAFO. Las calificaciones definitivas sólo tendrán una cifra decimal. Si en los cálculos resultan más cifras se aplicará la norma de aproximación: por exceso, si el dígito correspondiente a las centésimas es cinco o más; por defecto, si es menos de cinco.

ARTÍCULO 45. Los trabajos o cualquier otra obligación académica que no sean presentados serán calificados con cero (0).

ARTÍCULO 46. La modificación de una calificación ya comunicada a la oficina de Admisiones y Registro, sólo podrá efectuarse por solicitud escrita del profesor de la materia, previa aprobación del Director del Programa y del Decano de la Facultad correspondiente. Esta modificación sólo podrá realizarse hasta 30 días calendario después de haber sido reportada la nota.

PARÁGRAFO. Los profesores deberán informar a los estudiantes directamente sobre las calificaciones definitivas, antes de que éstas sean comunicadas a la oficina de Admisiones y Registro. Al finalizar cada período académico los estudiantes tendrán acceso a los resultados académicos obtenidos durante el período.

ARTÍCULO 47. El estudiante presentará sus reclamos sobre calificaciones al profesor de la materia. Si el estudiante no queda satisfecho deberá presentarlo ante el Director de su programa, quien lo gestionará ante el Jefe del Departamento al cual corresponda la materia.

El primer reclamo deberá ser presentado dentro de los ocho días siguientes a la comunicación de la calificación. Cuando el Jefe de Departamento estime procedente la reclamación designará un nuevo calificador, quien procederá a revisar la evaluación en los cinco días hábiles siguientes y se deberá basar en los mismos criterios aplicados por el profesor en dicha evaluación.

La nota definitiva será el promedio aritmético de las dos calificaciones. Si la diferencia de la nota del segundo calificador difiere en más de una (1) unidad, el Director del Programa designará a un nuevo calificador, cuya calificación será definitiva.

ARTÍCULO 48. El promedio acumulado es el resultado de la suma de los productos obtenidos al multiplicar la calificación de cada materia por el número de créditos de la misma en cada período académico y dividida esta suma por el total de los créditos cursados.

CAPÍTULO XI. CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 49. Las certificaciones de estudio, de conducta y de calificaciones que se expidan en la Universidad deberán incluir todas las materias cursadas por el estudiante en el programa correspondiente, así como las calificaciones obtenidas, tanto finales como de validación y repetición, sean aprobadas o reprobadas. Estos certificados sólo podrán ser expedidos por la oficina de Admisiones y Registro y firmados por su Director(a), y en su ausencia serán firmados por la Secretaría General, con el sello respectivo. Su utilización se destinará solo a propósitos internos de la Universidad y a los del estudiante.

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que expida la Universidad Icesi causarán derechos especiales, cuya cuantía será fijada mediante resolución de Rectoría.

PARÁGRAFO 2°. No se expedirán certificados a aquellos estudiantes que no hayan cumplido con los requisitos de ley exigidos para el ingreso a la educación superior, ni a aquéllos que no hayan cumplido sus obligaciones financieras con la Universidad.

ARTÍCULO 50. Las copias de actas de grado y de títulos deberán ser solicitadas a la oficina de Admisiones y Registro y posteriormente reclamadas en la Secretaría General.

Los estudiantes de programas con modalidad virtual deberán realizar la solicitud y el pago correspondiente a través del portal de admisiones de la Universidad. La Secretaria General enviará los documentos por correo certificado.

ARTÍCULO 51. Todo certificado sobre la conducta observada por un estudiante durante su permanencia en la Universidad requerirá que sea solicitado por el estudiante, por la persona a la que él autorice por escrito, o por la autoridad judicial competente. En este tipo de certificados se dejará constancia de reconocimientos y sanciones, si así consta en el sistema de información de la Universidad.

ARTÍCULO 52. La Universidad Icesi podrá expedir en la certificación de grado, por solicitud del egresado, el puesto obtenido en la promoción, calculado según el grupo de estudiantes que obtuvo el título del programa en la misma ceremonia de grado del solicitante.

CAPÍTULO XII. TÍTULOS Y GRADOS

ARTÍCULO 53. La Universidad Icesi otorgará títulos de posgrado a los estudiantes que culminen sus estudios de posgrado con todos los requisitos cumplidos, y de conformidad con lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 54. Para obtener el título correspondiente en la Universidad Icesi, los estudiantes deberán haber cumplido con los requisitos académicos exigidos por las disposiciones legales y los establecidos para el plan de estudios del programa correspondiente; además, deberán estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad, y haber pagado los derechos de grado que estén vigentes a la fecha del grado.

PARÁGRAFO 1º. Para el programa de Maestría en Derecho en modalidad de profundización haber aprobado el nivel II de inglés se concibe como requisito de grado.

PARÁGRAFO 2º- Hace parte de los requisitos de grado aprobar el nivel mínimo de competencias genéricas definido para cada programa en el Consejo de Facultad, Escuela o Centro Académico.

ARTÍCULO 55. En casos especiales, a juicio de la Rectoría, podrán otorgarse títulos o grados, en ausencia del candidato, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el presente reglamento. Para el otorgamiento de títulos y grados en ausencia se requiere que el graduado delegue a una persona por medio de una carta para presentar la documentación personal de que trata el Artículo 56 del presente reglamento, y para

recibir el respectivo diploma. La persona autorizada recibirá el diploma posteriormente a la fecha de grado y firmará en la Secretaría General la constancia de la entrega.

ARTÍCULO 56. Para optar al grado los estudiantes deben estar a paz y salvo con lo académico, lo administrativo, lo financiero y con todo lo demás que la universidad requiera; además, deberán entregar los siguientes documentos en la Secretaría General de la Universidad, en la fecha que ésta señale:

Los estudiantes de programas con modalidad virtual deberán radicar los documentos a través del portal académico – administrativo de la Universidad.

- a) Copia de la cédula de ciudadanía (ciudadanos colombianos) o de la cédula de extranjería (extranjeros de cualquier nacionalidad) o del pasaporte, con la respectiva visa de estudiante.
- b) Recibo de pago de los derechos de grado, cuyo valor será fijado por la Rectoría, mediante resolución, de acuerdo con las autorizaciones de la Junta Directiva.
- c) Actualización de los datos, en los formatos definidos por la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 57. La Universidad Icesi podrá por resolución de la Junta Directiva otorgar grados póstumos a los alumnos que fallezcan después de haber cursado por lo menos el 80% de los créditos del programa en el que se encuentren matriculados, previa solicitud escrita por parte de los interesados. El diploma será entregado a la persona designada por los familiares más allegados al estudiante, durante la primera ceremonia de grado que se celebre después del otorgamiento por parte de la Junta Directiva. El diploma ***no*** especificará que el grado es póstumo. En el acta de grado se especificará que el grado es póstumo y se entregará a solicitud de las personas que tramiten la petición.

ARTÍCULO 58. Si con posterioridad al grado de cualquier estudiante se comprueba plagio en su trabajo de grado o en un trabajo académico, la Universidad podrá anular la aprobación del trabajo o de la materia y la nota respectiva, y revocar tanto el grado como el título otorgado.

CAPÍTULO XIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 59. El régimen disciplinario de la Universidad está basado en los derechos constitucionales de toda persona, en los Estatutos de la Universidad y en este Reglamento.

ARTÍCULO 60. Las siguientes faltas acarrearán al estudiante algunas de las formas de amonestación o las sanciones disciplinarias establecidas en el presente Reglamento:

- a) Violar la Constitución o la Ley colombianas.
- b) Violar los Estatutos o Reglamentos de la Universidad.
- c) Atentar contra la imagen o buen nombre de la Universidad.
- d) Amenazar, coaccionar, injuriar o agredir verbal o físicamente a miembros de la comunidad universitaria, o a personas presentes en la Universidad.
- e) Atentar contra la seguridad de las instalaciones físicas o informáticas de la universidad o impedir el acceso a éstas.
- f) Incurrir en cualquier forma de fraude o facilitarlo incluido el académico.
- g) Obstaculizar el normal desarrollo de las actividades académicas o administrativas de la Universidad.
- h) Dañar, destruir o hurtar bienes de propiedad de la Universidad, de la comunidad universitaria o de personas presentes en la Universidad, o utilizar tales bienes contrariando las normas pertinentes.
- i) Distribuir o consumir bebidas alcohólicas, drogas heroicas, estupefacientes o estimulantes dentro de la Universidad.
- j) Ingresar a la Universidad en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas heroicas, estupefacientes o estimulantes.
- k) Portar consigo dentro de la Universidad cualquier tipo de armas o cualquier elemento que ponga en riesgo la integridad física de las personas.
- l) Incitar o inducir a otros a cometer cualquiera de las faltas enumeradas en los literales del presente artículo.
- m) Cometer fraude o copia en un trabajo académico.

PARÁGRAFO. Se entiende por fraude:

- a) La suplantación personal.

- b) La adulteración o falsificación de cualquier tipo de documento.
- c) La sustracción o cambio de documentos y de exámenes.
- d) El plagio en los trabajos académicos.
- e) La copia en toda clase de exámenes, es decir, la utilización no autorizada durante un examen de datos o documentos obtenidos por escrito, por comunicación personal, por utilización de teléfonos celulares, buscadoras, calculadoras o cualquier tipo de mensajes de datos.

ARTÍCULO 61. Se considera amonestación la llamada de atención a un estudiante que ha incurrido en conducta inadecuada. Será escrita y hecha por autoridad competente.

ARTÍCULO 62. La Universidad podrá imponer, según la gravedad de la falta, cualquiera de las siguientes sanciones:

- a) Matrícula condicional: es una declaración de advertencia severa. La impone el Decano hasta el final del semestre siguiente a aquel en que se cometió la falta, definiendo las condiciones que debe cumplir el estudiante para permanecer en la Universidad.
- b) Cancelación temporal de la matrícula: se entiende por cancelación temporal de matrícula el retiro del estudiante de la Universidad, de manera inmediata, por un período que no podrá ser superior a dos semestres a partir de esa fecha. La impondrá el Decano, mediante documento escrito motivado.
- c) Cancelación definitiva de la matrícula: se entiende por cancelación definitiva de la matrícula el retiro de la Universidad, sin posibilidad de reingreso. La impondrá el Rector, a solicitud del Decano, en resolución motivada.
- d) Expulsión: se entiende por expulsión el retiro definitivo de la Universidad sin posibilidad de reingreso. La impondrá, en resolución motivada, la Junta Directiva, a solicitud del Rector, cuando la gravedad de la falta así lo amerite.

CAPÍTULO XIV. PROCEDIMIENTOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 63. Cuando un estudiante ha incurrido en alguna de las faltas señaladas en este Reglamento o exhibido alguna otra conducta indeseable, cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá informar dicha falta por escrito al Decano que tiene a cargo el programa al que pertenece el estudiante, dentro de los quince (15) días

calendario desde el momento en que ha sucedido o conocido el hecho. En caso de existir pruebas, deberá anexarlas a la comunicación. Se inicia así el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 64. Cuando un profesor se da cuenta que un estudiante incurre en fraude en un trabajo académico o en un examen, deberá anularlo en su totalidad, calificarlo con cero (0) e informar al Director del Programa respectivo, dentro de las dos (2) semanas siguientes de sucedido el hecho y deberá entregar los materiales. El Director del Programa informará al Decano en los siguientes cinco (5) días hábiles. Se inicia así el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 65. De estimar que hay méritos para continuar el proceso disciplinario, el Decano notificará de inmediato por escrito al estudiante los hechos o conductas que se le atribuyen y su derecho a ser escuchado en una reunión cuya fecha, hora y lugar se comunicará en ese mismo escrito, y que deberá tener lugar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Para los estudiantes de programas con modalidad virtual este proceso se hará en una reunión virtual.

ARTÍCULO 66. En la reunión en la que se escuchará al estudiante participará el Decano, el Director del Programa y, ocasionalmente, una u otras personas que el Decano considere conveniente o necesario. De esta reunión se redactará un acta que será firmada por quienes participan.

PARÁGRAFO 1°. En los casos diferentes a fraude académico participará, además, la Secretaria General. De esta reunión se redactará un acta que será firmada por quienes participan.

PARÁGRAFO 2°. En caso de ausencia del Decano, su papel dentro de los trámites disciplinarios internos será cumplido por quien hace sus veces o por el Jefe del Departamento respectivo. En caso de ausencia del Director del Programa su papel será asumido por quien designe el Decano.

PARÁGRAFO 3°. La Universidad se reserva el derecho de citar al estudiante a diligencias de ampliación de su versión, con miras a encontrar la verdad, y siempre dentro del marco del debido proceso y respetando el derecho de defensa. De ser necesario este procedimiento, deberá llevarse a cabo dentro de los siguientes quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en la que se realizó la reunión para escuchar al estudiante, definida en el artículo 65 de este reglamento.

PARÁGRAFO 4°. Cuando no se encuentren méritos para continuar un proceso disciplinario, en el acta deberá quedar constancia de ello. Se entregará copia a las personas involucradas.

PARÁGRAFO 5°. En caso de que el estudiante se niegue a firmar la comunicación de citación o no acuda a la reunión sin presentar justificación adecuada, a juicio del Decano, éste decidirá sobre la situación dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 67. Si el estudiante acepta haber cometido los hechos o haber tenido la conducta que se le atribuye, el Decano según lo estime, o bien hará la amonestación o impondrá la sanción. La decisión será comunicada al estudiante por escrito dentro de los siete (7) días hábiles siguientes.

PARÁGRAFO. La amonestación será escrita según el Artículo 61 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 68. En caso de que el estudiante no acepte haber cometido los hechos, el Decano o quien haga sus veces, informará por escrito al Comité Ético y al Rector, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reunión en la que se escuchó al estudiante. El Rector convocará o delegará para el estudio y concepto sobre el caso a la persona o a las personas que considere conveniente.

ARTÍCULO 69. El Comité Ético comunicará por escrito al Rector y al Decano el concepto sobre el caso dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en la que recibieron la información.

ARTÍCULO 70. En caso de sanción, el Rector o el Decano, según corresponda, después de haber considerado los conceptos mencionados en los Artículos 67, 68 y 69, tomará la decisión y la comunicará al estudiante por escrito y de forma motivada o en resolución motivada, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha en la que recibió los conceptos sobre el caso. La Secretaria General entregará la notificación o resolución al estudiante y a la oficina de Admisiones y Registro. La Secretaria General entregará las notificaciones o resoluciones al estudiante y a la oficina de Admisiones y Registro cuando sean expedidas por la Rectoría. En los casos diferentes, desde las Decanaturas de las Facultades o Escuelas notificarán a los estudiantes y a la oficina de Admisiones y Registro. De igual manera se procederá en todos los casos disciplinarios, así no lleguen a la instancia del Comité Ético.

PARÁGRAFO. Las actas, las notificaciones, resoluciones y documentos anexos mencionados en este capítulo quedarán en la carpeta del estudiante.

ARTÍCULO 71. Todas las sanciones impuestas por autoridad universitaria están sujetas a apelación ante la autoridad inmediatamente superior, por una sola vez. Deberá interponerse en un plazo no superior a los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la sanción y ser resuelto en un plazo no superior a los diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO 72. En casos de extrema gravedad, las sanciones de este capítulo podrán ser impuestas de manera inmediata pero provisional por el Rector, quien de todos modos informará a la Junta Directiva para su revisión o eventual confirmación o revocación.

CAPÍTULO XV. PROGRAMA DE DOCTORADO

ARTÍCULO 73. DEFINICIÓN Y NATURALEZA. El programa de doctorado tiene como objetivo formar académicos, al más alto nivel académico en investigación científica, para la creación de nuevos conocimientos y práctica docente de la mayor calidad. El programa doctoral de la Universidad Icesi estará adscrito por lo menos a una unidad académica.

ARTÍCULO 74. CALIDAD DEL ESTUDIANTE. Para todos los efectos, son estudiantes de doctorado los profesionales que han sido aceptados y han formalizado su matrícula en el programa de doctorado ofrecido por la Universidad, y que optarán al título respectivo.

ARTÍCULO 75. ESTRUCTURA DEL PROGRAMA. El Doctorado está estructurado por fases, que comprenden un número de créditos que debe aprobar el estudiante. El diseño, revisión y ajuste de las fases, será definido por cada comité y aprobado por el consejo académico.

A la culminación de la fase 1 por parte del estudiante, este podrá optar por el título de maestría de investigación correspondiente, si cumple con todos los requisitos académicos definidos para esa maestría.

Artículo 76. Paso a la fase de realización de tesis doctoral.

El estudiante podrá pasar a la fase de realización de la tesis doctoral, mediante alguna de las siguientes opciones:

- A. Haber completado el total de créditos de la fase 1 en la Universidad Icesi y cumplir las siguientes condiciones:
- i) Haber obtenido un promedio acumulado mínimo de 4.
 - ii) Haber aprobado con un nivel satisfactorio el proyecto de grado de la maestría (cuando aplique).

B. En caso de que las condiciones i) o ii) del ítem A no se cumplan, el comité doctoral evaluará los méritos académicos del estudiante y podrá autorizar la presentación de exámenes de cualificación. En este caso, el estudiante deberá aprobar dichos exámenes para ingresar a la fase de realización de la tesis doctoral.

C. Tener un título de maestría en investigación en una universidad reconocida (los criterios para definir este reconocimiento serán establecidos por el comité doctoral), haber recibido aceptación al programa por parte del comité doctoral correspondiente y haber aprobado los exámenes de cualificación cuando el comité doctoral así lo requiera. La dirección del programa realizará la homologación de créditos correspondientes a la fase 1. En caso de que algunos créditos de la fase 1 no se puedan homologar, el estudiante deberá cursar dichos créditos antes de pasar a la fase de realización de la tesis doctoral. En este caso, el estudiante no recibirá título de Magister por parte de la Universidad Icesi.

Lo estipulado en este artículo se aplicará a los estudiantes que ingresen al programa de Doctorado por primera vez a partir del 2022-1. Podrá aplicar a cohortes anteriores sólo si el Comité Doctoral así lo autoriza

Artículo 77. paso directo a la fase de realización de tesis doctoral.

El comité doctoral de cada programa estudiará las solicitudes y definirá el ingreso directo a la fase de realización de la tesis doctoral de estudiantes graduados de maestrías de investigación provenientes de otras universidades.

Para ello, el comité tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- i) El cumplimiento de todos los créditos correspondientes a la fase 1 del doctorado
- ii) calidad académica del aspirante, definida a partir de las notas obtenidas durante la maestría.
- iii) calidad del trabajo investigativo realizado en la maestría
- iv) los resultados de los exámenes de cualificación, cuando el comité considere necesario que el aspirante presente dichos exámenes.

Artículo 78. Elección del tutor de tesis.

Previo al inicio del primer semestre de la fase de realización de la tesis doctoral, el estudiante debe seleccionar un tutor (a) y comunicarlo a la dirección del Programa. Si el tutor es externo a Icesi, el estudiante debe elegir un co-tutor entre los profesores de su facultad o de la Universidad. Cuando haya dificultades por parte del estudiante en la selección de tutor(a), la dirección del programa servirá de puente para que el estudiante conozca los intereses de investigación de los profesores y pueda hacer la elección.

Artículo 79. Segunda instancia ante posibles problemas con el tutor(a) de tesis

Si un estudiante o un profesor tiene inconvenientes con la tutoría de tesis, deberá comunicarlo por escrito a la dirección del programa, quien buscará resolver la situación en un tiempo no mayor a 30 días calendario. El estudiante o el profesor podrán acudir al comité doctoral de cada programa si la dirección de programa no resuelve el caso satisfactoriamente en el tiempo establecido.

Artículo 80. Candidatura a doctorado

El estudiante se convierte en candidato a doctor cuando sustenta y aprueba su propuesta de tesis doctoral. El comité doctoral de cada programa definirá los tiempos, las condiciones de aprobación de la propuesta y las acciones que se tomarán si la propuesta no se aprueba.

Artículo 81. Avance de tesis doctoral.

El comité doctoral de cada programa definirá los tiempos y los mecanismos para hacer seguimiento al avance de la tesis doctoral de los estudiantes.

Una vez el estudiante defiende su propuesta de tesis doctoral, al finalizar cada semestre, debe enviar a la Dirección del Programa el formato diligenciado de avance de tesis. El contenido de este formato será definido por el comité doctoral de cada programa e incluirá, entre otros puntos, el número de reuniones con su tutor(a), la autoevaluación de su avance frente a las metas previamente planteadas, las metas de avance propuestas para el semestre siguiente, posibles obstáculos para el avance de su investigación y planes de contingencia para superarlos. El estudiante enviará el informe de avance en primera instancia al tutor(a), quien lo aprobará, suplementará y enviará a la dirección del Programa.

Artículo 82. Modalidades de tesis doctoral. Los estudiantes pueden elegir una de dos modalidades para hacer su tesis doctoral:

- i) Disertación
- ii) Al menos tres artículos derivados de su tema de investigación, uno de ellos puede ser el de la Maestría de Investigación realizada en la Universidad Icesi. Los artículos deben estar integrados por medio de una introducción y conclusiones generales alrededor de un área de investigación. En uno o más de uno de los artículos, según lo requiera cada comité doctoral, el (la) estudiante debe ser el (la) único (a) autor (a) o el (la) primer (a) autor (a).

El Comité Doctoral de cada programa reglamentará las características de las dos modalidades.

Artículo 83. Requisitos de tesis

La tesis deberá constituir un aporte al conocimiento, reconocible como tal por pares con una trayectoria demostrada en el campo del conocimiento, y de acuerdo a las convenciones y expectativas de quienes el comité doctoral de cada programa considere los exponentes idóneos de la disciplina nacional o internacionalmente.

En este contexto, el comité doctoral de cada programa podrá precisar el alcance de las características que debe tener una tesis doctoral.

Parágrafo: No se pueden emplear capítulos o artículos que hayan sido utilizados para obtener un título de otro programa, excepto el de la maestría en investigación de Icesi.

Artículo 84. Sobre los evaluadores o miembros del panel de tesis doctoral.

Una vez culminada la tesis con el cumplimiento de sus requisitos y a satisfacción del tutor(a), se convocará el panel evaluador de sustentación de tesis doctoral, integrado por tres académicos, donde máximo uno puede ser de la Universidad Icesi.

Los miembros del panel podrán ser postulados por el tutor(a) de tesis y por el comité doctoral de cada programa. La postulación por parte del tutor(a) se hará mediante un formulario (ver anexo) en el que se sustente la solicitud y se indique la trayectoria y publicaciones del evaluador(a) propuesto en los temas y/o métodos de la tesis, el número de participaciones previas en paneles doctorales en el país o el exterior (si las tiene), y demás información relevante.

Las condiciones para que un investigador propuesto sea parte del panel evaluador son:

1. debe estar calificado(a) para evaluar la tesis y tener experiencia demostrable en el área de investigación correspondiente.
2. No debe existir conflicto de interés, ni con el estudiante ni con el tutor(a), entendiéndose conflicto de interés como una situación en que el interés personal se contrapone al interés institucional de la Universidad y el Programa.

Adicionalmente, mientras sea posible, se debe evitar:

3. El nombramiento repetido de un evaluador por un director(a) en un período menor o igual a dos años.
4. Que el evaluador(a) sea coautor(a) del estudiante.
5. Que el tutor(a) de la tesis del estudiante de la Universidad Icesi haya sido evaluador de una tesis dirigida por el evaluador propuesto para la tesis del estudiante de la Universidad Icesi.
6. Que el evaluador pertenezca a la misma universidad del estudiante, en caso de que éste trabaje en una universidad diferente a la Universidad Icesi,

Nota: en caso de que se genere una o varias de las condiciones descritas anteriormente, el tutor(a) de tesis debe hacer explícita la existencia de éstas cuando haga la postulación del evaluador.

El comité doctoral de cada programa ponderará el grado de idoneidad académica, la relevancia para los contenidos de la tesis, la independencia del panel de evaluadores propuestos y tomará una decisión.

La dirección del programa enviará a los evaluadores aprobados una carta de invitación a hacer parte del panel. Junto con ella comunicará las condiciones ofrecidas, y las instrucciones y expectativas respecto de su participación

Artículo 85. Sobre la preparación y realización del panel de sustentación

Una vez confirmada la composición del panel evaluador de sustentación, desde la dirección del programa se enviará la tesis a los miembros del panel para su evaluación.

Durante el proceso de postulación y evaluación de la tesis, el único conducto para la comunicación con los evaluadores es la dirección del programa.

Una vez leída la tesis, y previo a la realización del panel, cada evaluador(a) enviará por separado a la dirección del programa una evaluación preliminar de la tesis, de acuerdo a los criterios de valoración que haya definido el comité doctoral y le hayan sido comunicadas al momento de su invitación. El director(a) del Programa mantendrá en reserva el contenido y sentido de la evaluación preliminar, salvo que encuentre razones para solicitar al comité doctoral la interrupción o aplazamiento del proceso.

La dirección del programa planeará la fecha de sustentación mínimo dos y máximo tres meses después de la entrega a los miembros del panel. Cada comité doctoral definirá si la sustentación es privada o pública.

Previo a la realización del panel, sus miembros designarán de común acuerdo al miembro que lo va a presidir.

El tutor(a) podrá asistir al panel de sustentación, si el estudiante está de acuerdo, y en caso de hacerlo, no puede intervenir.

En el panel, los evaluadores harán cuantas preguntas encuentren necesarias para juzgar la calidad de la tesis y cerciorarse de que el estudiante es el autor de la misma.

Una vez terminado el panel, sus miembros sesionarán en privado. Debatirán los méritos de la tesis, sus observaciones y sugerencias de mejora, y decidirán la calificación.

Terminada su deliberación privada, el presidente del panel, en compañía de los demás miembros, comunicará al estudiante la calificación de la tesis, según lo señalado en el siguiente artículo.

Artículo 86. Sobre la calificación de la tesis doctoral y el plazo para correcciones

A más tardar una semana después de la sustentación, el presidente del panel debe enviar a la dirección del programa el informe de calificación con los ajustes definitivos que debe realizar el estudiante.

La calificación de la tesis puede ser:

- a) Aprobada. Cuando no se requieren cambios.
- b) Con correcciones menores: redacción, errores gramaticales o tipográficos, mejoras en la argumentación, estimaciones, análisis o interpretación que no modifican estructuralmente las conclusiones del trabajo. El plazo que tiene el estudiante para hacer estas correcciones es de tres meses. Junto con el documento corregido, el estudiante debe enviar a la Dirección del Programa un documento donde responde punto por punto las observaciones de los evaluadores. El panel designará un miembro que dará su concepto final sobre las correcciones.
- c) Con correcciones mayores: se requieren nuevos datos y estimaciones que podrían alterar las conclusiones del trabajo. Se requiere nuevo contenido, argumentos y/o secciones completas.

En este caso, el estudiante debe corregir la tesis en un plazo no mayor a 12 meses y someterla nuevamente a la Dirección del Programa. El panel y la Dirección del Programa decidirán quién o quiénes revisarán las correcciones. En caso de no ser aprobada, aplica lo expresado en el literal d).

- e) No aprobada: El comité no aprueba la tesis. En este caso, el estudiante quedará retirado del Doctorado

La tesis que sea aprobada o que tenga correcciones menores, podrá ser reconocida como meritoria por unanimidad del panel evaluador, de acuerdo a lo establecido por el Comité Doctoral de cada programa.

ARTÍCULO 87. DURACIÓN DEL PROGRAMA. En ningún caso podrá matricularse un estudiante en la fase de realización de la tesis doctoral, por más del doble del tiempo de duración de esta fase, de acuerdo con cada programa.

ARTÍCULO 88. DEDICACIÓN. El programa doctoral requiere por parte del estudiante una dedicación de tiempo completo.

ARTÍCULO 89. TÍTULO. La Universidad Icesi otorgará título de Doctor a los estudiantes que culminen sus estudios de doctorado con todos los requisitos cumplidos, y de conformidad con lo establecido en la ley.

CAPÍTULO XVI. NORMAS DE EXCEPCIÓN

ARTÍCULO 90. A solicitud del Consejo Académico el Rector podrá establecer por resolución motivada normas de excepción a lo dispuesto en el presente Reglamento. Tales normas tendrán validez por un período académico y deberán ser informadas a la Junta Directiva.

CAPÍTULO XVII. VIGENCIA

ARTÍCULO 91. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Se firma en Santiago de Cali, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

FRANCISCO JOSÉ BARBERI OSPINA
Presidente

MARÍA CRISTINA NAVIA KLEMPERER
Secretaria General

Versión enero de 2023